Establecimiento de la cuantía de la Tasa por Expedición y Revalidación de Pasaporte

DECRETO SUPREMO Nº 048-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley Nº 28896 establece que el costo por concepto de expedición y revalidación de pasaportes peruanos debe sujetarse, única y exclusivamente, al gasto real y efectivo en que incurra la entidad emisora por el servicio prestado durante la tramitación, lo que comprende la adquisición, custodia y su administración;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad;

Que, el cuarto párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece que la cuantía de las tasas se fi ja por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5º y 27º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el artículo 119º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Migraciones y Naturalización es responsable, entre otros, de dirigir el control migratorio de nacionales y extranjeros así como de expedir y revalidar pasaportes comunes de acuerdo con la Ley y Política del Gobierno;

De conformidad con lo señalado en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 28896, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo Nº 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la cuantía de la tasa por expedición y revalidación de pasaportes

Fíjase la cuantía de las tasas por tramitación de pasaportes comunes de acuerdo con lo siguiente:

a. Por la expedición de pasaportes: S/. 37,05

b. Por la revalidación de pasaportes: S/. 33,36

Artículo 2º.- Administración, expedición y revalidación

2.1 El Ministerio del Interior tiene a su cargo los procesos relacionados con la expedición y revalidación del pasaporte común, que incluye su adquisición, custodia y administración a través de la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

2.2 Los pasaportes comunes expedidos por la Dirección General de Migraciones y Naturalización tendrán una vigencia de cinco (5) años. Igual plazo tendrán los pasaportes revalidados.

Artículo 3º.- Recaudación

La recaudación obtenida por los conceptos a que se refiere el artículo 1º constituye ingreso del Ministerio del Interior y se destina exclusivamente a financiar la adquisición, custodia y administración de los mismos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, continuará haciendo entrega de los libros de pasaportes y correspondientes láminas de seguridad a requerimiento de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior hasta agotar las existencias de dichos documentos que a la fecha mantiene en custodia la indicada Dirección Nacional, conforme a los procedimientos utilizados a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo.

El Ministerio del Interior depositará en la cuenta del Tesoro Público el equivalente al costo de adquisición de dichos pasaportes y sus láminas de seguridad expedidos, incluyendo el correspondiente a las existencias que a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo mantenga la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Segunda.- Facúltese al Ministerio del Interior a emitir las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el Decreto Supremo Nº 072-99-EF y demás normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas